

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00299 00
Sustanciación: 968*

Por ser procedente la solicitud de amparo de pobreza realizada por la ejecutada María Elena Ramírez Vásquez vista en el anexo 020 del expediente digital, se le designa como procuradora judicial en amparo de pobreza a la abogada en ejercicio Laura Gómez Montealegre, localizada en carrera 17 # 22 norte 50 de esta ciudad, correo electrónico lagomont2@hotmail.com, para que la represente en este proceso.

Notifíquesele a la abogada designada su nombramiento y adviértasele que dentro de los 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. (Art. 154 del C.G.P)

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios Judiciales el respectivo oficio a la profesional designada.

Una vez la abogada designada acepte su nombramiento, por secretaría contabilícese en debida forma el término con que cuenta la demandada para proponer las excepciones que considere pertinentes, así como el de ejecutoria de este auto (artículo 91 C. G. P); además, se deberá compartir el vínculo virtual de acceso al expedite virtual.

Téngase como correo electrónico para efectos de notificaciones de la demandada Ramírez Vásquez lolitalabonita29@gmail.com

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las entidades bancarias obrantes en el expediente digital.

Por otro lado, inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-78733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la ejecutada María Elena Ramírez Vásquez, identificada con la C.C. No. 24.483.372, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía de Armenia, según lo establece en el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 a 595 del C.G.P., para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese y envíese el respectivo despacho comisorio, anexándole el auto que libró mandamiento de pago, el auto que decreto la medida, el oficio de embargo, el certificado de libertad y tradición 280-78733 con la inscripción de la medida y de este auto; se aclara que es carga del extremo ejecutante estar pendiente del trámite del comisorio ante la entidad respectiva.

Igualmente, se faculta al comisionado para que sub comisione, para que designe, poseione y reemplace al secuestro de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto proceda a notificar en debida forma a la ejecutada Carolina Sanz Correa la existencia del proceso incluido el mandamiento de pago.

Envíese copia de este auto a la ejecutada María Elena Ramírez Vásquez y al extremo ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 148
Fecha de notificación por estado 29/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 975818eb7981bf7da76a386c6a796ebdedc3e5bff4c2f400ef29d63f7c3b9707

Documento generado en 28/08/2023 11:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>